

**Dec. No. 106-91 que autoriza a la empresa Naviera Marítima Dominicana, S.A. a construir un almacén para carga, bajo el control de la Autoridad Portuaria Dominicana y de la Dirección General de Aduanas.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 106-91

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Naviera Marítima Dominicana, S.A.;

VISTAS las opiniones emitidas por la Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se autoriza la construcción en terrenos de la empresa Naviera Marítima Dominicana, S.A., adyacente al Puerto de Haina, de un almacén para carga consolidada de exportación e importación, para operar bajo el control de la Autoridad Portuaria Dominicana y de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 2.- Una vez construida la nave, deberá ser aprobada previa inspección, por la Dirección General de Aduanas. La Naviera Marítima Dominicana, S.A., queda obligada a prestar una fianza bancaria que garantice el pago total de los gravámenes de las mercancías admitidas en almacén para importación y exportación.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Dirección General de Aduanas y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**Joaquín Balaguer**

**Dec. No. 107-91 que autoriza a varias personas a cambiar sus nombres.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 107-91

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- La señora Emérita Yanet Nolasco Contreras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Fedra Yanehiry Nolasco Contreras.

Artículo 2.- El señor Damián Saturria Pimentel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Hermógenes Saturria Pimentel.

Artículo 3.- El señor Estebita Lapaix Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Esteban Lapaix Rodríguez.

Artículo 4.- La señora Moraima Catalina Mejía De los Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Kathia Mejía De los Santos.

Artículo 5.- La señora Aurora Estel Mora Astacio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Estel Aurelia Mora Astacio.

Artículo 6.- La señora Juana Teresa de Jesús Capellán García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jenny Theresa Capellán García.

Artículo 7.- La señora Hilaria Santiago, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Santiago.

Artículo 8.- Los señores William S. Guzmán y Tania R. Rincón A. de Guzmán, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor, Edwin Guzmán Rincón, por el de Edwin César Guzmán Rincón.

Artículo 9.- La señora Teresita Del Niño Jesús Alcántara Abréu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Teresa De Jesús Alcántara Abréu.

Artículo 10.- La señora Isidora Cedano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Isidra Cedano.

Artículo 11.- La señora Adeljisa Cruz Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adalgisa Cruz Núñez.

Artículo 12.- La señora Carla De la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Modesta De la Cruz.

Artículo 13.- El señor Blas Andrés José Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Francisco José Rodríguez.

Artículo 14.- El señor Juan Francisco Cerrano De Morla, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Cerrano De Morla.

Artículo 15.- El señor Artermio De la Cruz García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Paulino De la Cruz García.

Artículo 16.- La señora Verania Lisette Santana Escotto, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ucrania Lisette Santana Escotto.

Artículo 17.- La señora Santa Timotea Luna Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Santa Altagracia Luna Rosario.

Artículo 18.- El señor Gonzalo Matos Matos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Matos Matos.

Artículo 19.- La señora Crucita Anodia Sánchez García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Anodia Sánchez García.

Artículo 20.- El señor Nelson Basilis Abréu, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Dario Basilis Abréu.

Artículo 21.- La señora Ingrid Mercedes Del Carmen De Jesús Taveras Betances, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ingrid Mercedes Taveras Betances.

Artículo 22.- El señor Juan Ramón Rodríguez Bonifacio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan De Jesús Rodríguez Bonifacio.

Artículo 23.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 24.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventiuno, año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**Joaquín Balaguer**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Pedro Romero Confesor**

**Impresora Valdez  
Mercedes 51,  
Zona Colonial,  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**